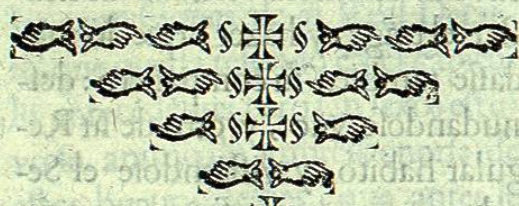


en el Navio de Don Miguel de Lima. Con este aviso, y con la ocasion de averse buuelto la Flota, continuò el Provisor sus diligencias: y aviendo despachado Ministros à bordo de la referida Nao, hallaron en ella con efecto à los Religiosos, que aun no bien assegurados de ser conocidos, permanecian en trage militar. Llevaban consigo vn traquera, vna caja, y otras alhajas, y por ellas fueron descubiertos: porque el Señor Asistente, que avia dado el aviso, pudo advertir estos indicios, por averlas tenido en deposito en su misma casa. Siendo conocidos por estas señas, fueron arrestadas sus personas: y el Fiscal Eclesiastico en virtud de orden, que tenia de el Señor Provisor, los puso en la carcel Real, desatendiendo su profesion, y atendiendo solo à las libreas Seglares, de que estaban vestidos. Aviendoseles tomado despues declaracion de orden de el Señor Provisor, confessaron quienes eran, y las causas de su desordenada resolucion, diciendo, que se llamaban Fray Miguel de Jesus Maria, y Fray Joseph de San Antonio: y que eran Religiosos Bethlehemitas, que se restituian à su Provincia, que està en la Nueva-España. Declararon tambien, que hallandose perseguidos de vn Religioso de su Instituto; y sabiendo, que avia orden para que no se les permitiese el embarco, avian elegido el medio termino

de mudar de trage, y nombre, tomando Fray Miguel el de Don Juan Raures Garcés, y Fray Joseph el de Martin de Alocere. Como el fin de estas solicitudes era la entrega de las escrituras, y papeles de la Religion, se abrió para buscarlos la caja, y se registrò todo lo que se reconociò ser suyo; pero no pudo descubrirse vn solo instrumento. Por esta causa quedò Fray Miguel de la Concepcion desarmado, para seguir en Roma la demanda de su Instituto: pero alentado su zelo con el valor de la justicia, y la verdad, no dudò partirle à la Curia Pontificia à emprender este negocio, que considerò de la mayor importancia para su Religion.

* * * * *



CA-

* * * * *

CA-

CAPITULO XXXI.

NEGOCIA FRAY MIGUEL DE la Concepcion, que se proponga de nuevo en Roma la causa de la confirmacion de los Estatutos de el Capitulo General de su Religion.

EMpreder assumptos dificiles, sin consultar à el poder, no es nuevo en quien ama con exceso: pues entre otros exemplares ya huvo el de Magdalena, quando sin hazer caso de sus debiles fuerzas, tuvo consentido en cargar con el cadaver yerto de el Divino Dueño, à quien extremadamente amaba. Digno de toda alabanza serà siempre su amoroso delirio; pero no se contará solo su empeño; pues en los sucesos, que voy à historiar, hallo imitados sus fervores. Casi sin alma lloraba à el cuerpo de su Instituto Fray Miguel de la Concepcion; porque por los fraudes de sus dos Hermanos, se avia quedado sin aquella forma de vida, que en los Estatutos de su General Capitulo se avia establecido para su mejor conservacion: y como era fino amartelado de sus aumentos, quiso cargar sobre sus hombros este su mas grave peso, aun quando se hallaba sin fuerzas, para empeñarse, por la falta de instrumentos, que que-

dò dicha en el capitulo pasado. Encaminòse à Roma desde Madrid este zeloso Bethlehemita: y luego que llegó à aquella Curia, presentò vn memorial à la Santidad de Clemente XI, suplicando en èl à la Suprema cabeza de la Iglesia, que ò moderando su Breve, nuevamente expedido, aprobase las constituciones de su Religion, formadas en el Capitulo general de Goatemala el año de 1703; ò que cometiese de nuevo el examé de esta causa à vna Congregacion particular de Cardenales, para que en ella se juzgasse, si las dichas constituciones eran dignas de ser aprobadas por su Santidad.

Para justificar con el Summo Pontifice esta suplica, expresó en el Memorial las causas, que à ella le movian; dando à su Santidad noticia con breves, verdaderas, y claras expresiones de todos los progressos de su Instituto, desde su feliz origen. Con este informe hizo Fray Miguel de la Concepcion, que la Suprema cabeza de la Iglesia quedasse enterada de su Venerable Fundador, de el alto concepto, que avia formado de el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz, quando à el tiempo de morir le entregò el gobierno de su Grey: y lo bien, que avia satisfecho este zelosissimo Prelado sus esperanzas, adelantando el Instituto Bethlehemitico maravillosamente à costa de inmensos trabajos,

Mmz

Y

y desvelos. No se le ocultaron en este memorial à el Señor Clemente Undecimo la imposibilidad, que se avia reconocido en la observancia de las constituciones Innocencianas, las congregaciones, que de orden de el General se avian hecho para tomar en esto convenientes determinaciones, los Estatutos, que de comun consentimiento de toda la Religion se avian formado; y los justísimos motivos, que para esta resolucion avia tenido; esperando siempre que la Silla Apostolica la favoreciesse con su aprobacion: para cuyo efecto avian despachado à la Curia Romana sus Procuradores. Tambien quedò por esta relacion el Summo Pontifice en el conocimiento de la sublevacion de Fray Joseph de San Angel, oponiendose escandalosamente à los decretos de todo el cuerpo de la Religion: y de que Fr. Francisco de San Antonio avia sido Procurador de este intruso Prelado, y Conventos, que avia sujetado à su tyrano dominio; cuyos poderes avian revocado despues los mismos Hospitales, arrepentidos ya de sus errores. Fue à su Santidad por este Memorial manifesto el modo injusto, que avian tenido los Procuradores, para obtener la confirmacion de las constituciones Innocencianas; aviendo omitido Fray Miguel de Jesus Maria el cumplimiento de los ordenes, que tenia de la Religion; y favoreciendo los intentos

de Fray Francisco de San Antonio, su contradictor declarado, hasta poner recluso à su compañero, porque queria oponerse à sus conocidos desordenes.

Reconociendo el Summo Pontifice, que la suplica de Fray Miguel de la Concepcion no debia desatenderse, por los graves motivos, que representaba, se dignò de remitir la revision de esta causa à la misma Congregacion de Obispos, y Regulares, que antes la avia examinado: y en virtud de este Decreto Pontificio, recurriò à ella Fray Miguel, para continuar su pretension. De los Eminentísimos Señores, que avian compuesto la referida Congregacion, avia fallecido vno: y fue la primera representacion de Fray Miguel, que dicha Congregacion se integrasse. Atendiòse con efecto su suplica, y quedò la congregacion cumplida de los Eminentísimos Ferrari, Parraciani, y de el Eminentísimo Casino; que ocupò el lugar de el difunto; que fue el Eminentísimo Gabriel. En esta congregacion presentò Fray Miguel otro Memorial; expresando en el los motivos, que le empeñaban en solicitar la confirmacion de los Estatutos, hechos por su Religion, cuya relacion omito; porque fueron los mismos; que representò ante la Santidad de Clemente Undecimo. Solo advirtiò de nuevo, que intentaba, que se examinasse

este assunto con pleno conocimiento; supliendo la maliciosa omision, que avia tenido Fray Miguel de Jesus Maria en representar las razones, que favorecian à su Religion; ocultandolas con intencion depravada en el silencio. Supuesto pues el permiso de la Congregacion para el efecto, se propuso la materia en este dubio: si las Constituciones de el año de 1703 debian aprobarse?

CAPITULO XXXII.

EFICAZES RAZONES, QUE favorecieron la causa de la Religion Bethlehemitica, para la confirmacion de los Estatutos hechos en el Capitulo General de Goatemala.

TAN abundantemente justificada se propuso en la Sagrada Congregacion la causa de la confirmacion de los Estatutos de la Religion Bethlehemitica, hechos en el Capitulo General de Goatemala el año de 1703; que no dudò Fr. Miguel de la Concepcion de su favorable despacho. De tres capitales fundamentos se deduxo la justicia de esta pretension; cuya solidez de las mismas razones, que los corroboran consta con mucha evidencia. El primer fundamen-

to, que se alegò à favor de la causa, fue la potestad de el Capitulo General, para formar, y disponer los referidos Estatutos: cuya verdad es tan cierta, que casi no puede reducirse à disputa. Tiene el Capitulo General por comun derecho absoluta potestad legislativa en todo lo que se ordena à el buen gobierno de la Religion: y en virtud de esta potestad puede hazer Constituciones, limitando los privilegios, y facultades competentes; así à los Individuos, como à los Monasterios sus subditos: y siendo esta auctoridad indubitable; no puede tampoco dudarse de la facultad de el Capitulo para immutar, abrogar, y corregir antiguos Estatutos, haziendo otros de nuevo; aunque esten los antiguos confirmados por auctoridad Apostolica. No se dificulta este assunto; quando las leyes abrogadas connotan algun favor de los Legisladores, como sucediò en el Capitulo de los Bethlemitas; porque en este caso, sin embargo de la Apostolica confirmacion pueden dexar los antiguos Estatutos; estableciendo otras Constituciones.

Demos caso para hablar de esta facultad en individuo; que las Constituciones de los Bethlemitas, confirmadas por la Santidad de Innocencio XI, fueron formados por el Reverendísimo Fray Rodrigo de la Cruz por comision, y facultad de su Ven-